



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **ADOLIS ENRIQUE ORTEGA MERCADO**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-**2013-00369-00**

AUTO

Visto el informe secretarial y la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho encuentra que la acción inicialmente está dirigida al Juez del Circucito laboral de San Juan del Cesar – La Guajira, con los requisitos propios de la Demanda Ordinaria Laboral, por lo que se procederá a su inadmisión, conforme al Artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, proceda adecuarla y subsanarla, de acuerdo a los requisitos contemplados en los artículos 161,162,163,164,165,166,167,197 y 199 del CPACA, so pena de ser rechazada en los términos del artículo 169 numeral 3 del mismo estatuto procesal.

En efecto, conforme a las normas citadas, el accionante deberá:

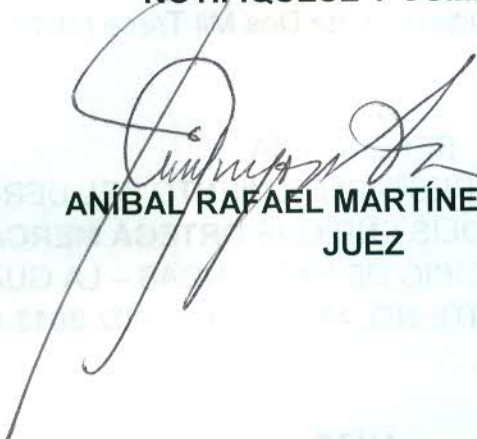
- ✓ Incoar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cumpliendo los requisitos que establece el Artículo 162 del CPACA.
- ✓ Agotar el Requisito de Procedibilidad de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, a que se refiere el Artículo 161 numeral 1° del CPACA.
- ✓ Presentar la demanda dentro del término legal a que se refiere el Artículo 164 literal d) del CPACA.
- ✓ Anexar el Acto Administrativo cuya nulidad se pretende, con las constancias de notificación o publicación según el caso y demás anexos a que se refiere el Artículo 166 del CPACA:
- ✓ Suministrar el Buzón de Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales de la entidad demandada, conforme a los artículos 197 y 199 del CPACA.

Así las cosas el despacho,

DISPONE

1. **Inadmitir** la demanda presentada por el señor ADOLIS ENRIQUE ORTEGA MERCADO, para que en el término de diez (10) días, el actor la adecue a los requisitos señalados en las normas citadas en la parte motivada de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

